



*RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00580-00*

*REFERENCIA: VERBAL*

*ACCIONANTE: HERNAN JESUS OSORIO C.C No. 1.065.623.839*

*ACCIONADO: MALKA IRINA DEVENISH MACIA C.C No. 32.801.413.*

*ASUNTO: ADMITE DEMANDA.*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

### CONSIDERACIONES

Visto y constatado el expediente y como se observa, con memorial del 27 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte demandante subsanó los defectos indicados en auto del 13 de septiembre anterior, se advierte que el contenido objetivo de la demanda de marras, encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso, por lo que la presente demanda será admitida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

### RESUELVE

1. Admítase la presente demanda VERBAL presentada por HERNAN JESUS OSORIO C.C No. 1.065.623.839, y en contra de MALKA IRINA DEVENISH MACIA C.C No. 32.801.413.
2. Ordenar el emplazamiento a la demandada MALKA IRINA DEVENISH MACIA C.C No. 32.801.413, con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.
3. Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Menor Cuantía.
4. Córrase traslado al demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.
5. Téngase al abogado JOSE JORGE MORA ARMENTA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ